



RESOLUCIÓN No. 23-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con el segundo inciso del artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial"*;
- Que,** conforme el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, es función del Pleno del Consejo de la Judicatura: 10. *"Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción de la Constitución y la ley"*;
- Que,** el servicio público judicial, es un servicio en cuya prestación están vigentes los principios de eficiencia, eficacia, calidad y calidez;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

AMPLIAR LOS HORARIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN LAS UNIDADES JUDICIALES Y JUDICATURAS A NIVEL NACIONAL

Artículo 1.- Horario de Atención al Público.- En las unidades judiciales y judicaturas en las que se disponga de un lugar exclusivo de atención al público, el horario de atención para la revisión de expedientes, presentación de escritos y peticiones, será igual al de la jornada laboral de los funcionarios judiciales, esto es de ocho horas a diecisiete horas.

En las unidades judiciales y judicaturas en las que no exista un área exclusiva de atención al público, las Direcciones Provinciales tomarán las medidas administrativas necesarias, adecuando espacios físicos para el efecto; así como, estableciendo turnos de atención entre el personal administrativo para que este servicio ininterrumpido sea implementado en su provincia en el plazo de sesenta días.

Artículo 2.- Prohibición.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 103 numeral 14 del Código Orgánico de la Función Judicial, se prohíbe expresamente a los jueces y juezas, reunirse con una de las partes en las causas que estén conociendo, sin que haya sido notificada previamente la otra, a través de la secretaria de la judicatura.

Artículo 3.- De las unidades judiciales en turno.- Esta disposición no implica modificación en los horarios de funcionamiento de las unidades judiciales y judicaturas de turno.





Consejo de la Judicatura

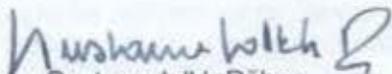
23-2013

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

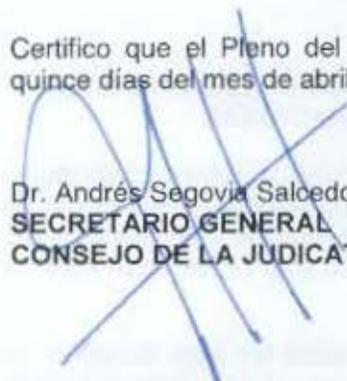
ÚNICA.- Déjese sin efecto cualquier resolución o norma interna que contravenga esta disposición.

Disposición Final.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los quince días del mes de abril de dos mil trece.


Gustavo Jalkh Röben
PRESIDENTE

Certifico que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta Resolución a los quince días del mes de abril de dos mil trece.


Dr. Andrés Segovia Salcedo
**SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

